

Contralores Estudiantiles

GOBERNACION



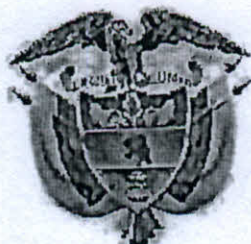
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1170

FECHA 15/12/2015

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

Gobernación del **Cesar** Prosperidad a Salvo

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1170 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTENIDO:

- ORDENANZA N 00113 DE 29 DE JULIO DE 2015. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE UN CARGO, Y SE FIJA SU ESCALA DE ASIGNACIÓN Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN CARGO DE LA ACTUAL PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA N 000114 DE 29 DE JULIO DE 2015. "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"



**ORDENANZA N° 114 de 2015
(29 DE JULIO de 2015)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DE LA
CONTRALORÍA ESCOLAR EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la constitución política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRALORÍA ESTUDIANTIL: Crear la figura del Contralor Estudiantil en las instituciones educativas del Departamento del Cesar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que buscan la transparencia y potenciar los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa.

La figura del Contralor Estudiantil se articulará al proceso del Gobierno Escolar para garantizar coherencia e integralidad en este ejercicio de participación juvenil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS ÉTICOS.- los principios éticos que orientarán las actuaciones de los contralores estudiantiles serán los siguientes:

- a) Los bienes públicos son sagrados.
- b) La gestión pública es democrática y participativa.
- c) Todos los ciudadanos y sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.
- d) Los resultados del ejercicio del control social y fiscal son públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR:

- a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes.
- b) Reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social.
- c) Mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.
- d) Generar una cultura participativa e influyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal del Departamento.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTRUCTURA: La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Estudiantil y el Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO QUINTO.- ELECCIÓN Y PERIODO DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL. El Contralor Estudiantil será elegido por un periodo fijo de un (1) año, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil.

El Contralor Escolar será un alumno que se encuentre formalmente registrado en la Institución Educativa y que este cursando como mínimo grado noveno (9) de nivel de educación media.

Para la elección del Contralor Escolar, el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos (2) meses anteriores a su postulación.

Del proceso electoral realizado se levantará un acta donde conste los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección del contralor Escolar y el número de votos obtenidos deberá ser firmada por el rector de la institución educativa; copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor Departamental del Cesar y a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

El Contralor Escolar electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor del Departamento del Cesar en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS CONTRALORES ESTUDIANTILES TENDRÁN COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- a) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.
- b) Promover la rendición de cuentas en las Instituciones educativas.
- c) Velar por el correcto funcionamiento de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
- d) Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice la institución educativa.
- e) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
- f) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- g) Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
- h) Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- i) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
- j) Velar por el cuidado del medio ambiente.



PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría Departamental del Cesar velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación de sus funciones, tomará acciones correctivas del caso, para redireccionar los procesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de Contralor Estudiantil es incompatible con el de personero estudiantil y con el de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo. Sin embargo debe estar articulado al gobierno escolar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESTUDIANTIL.- Estará conformada por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados de octavo a undécimo en las instituciones educativas. Se elegirá un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Estudiantil.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR.-

- a) Elegir el secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
- b) Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la Institución Educativa.
- c) Conocer el Presupuesto Educativo Institucional (PEI)
- d) Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
- e) Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
- f) Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
- g) Presentar propuestas al Contralor Estudiantil relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- h) Designar el remplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN.- Quien sea elegido contralor estudiantil y ejerza su cargo durante todo el año lectivo para el cual fue elegido, se hará acreedor a la equivalencia de su ejercicio como horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio; para hacerse acreedor de este incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Grupo de apoyo de la Contraloría Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Contraloría Departamental del Cesar, conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental, realizará el acompañamiento y el seguimiento permanente a las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos electorarios y el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Escolares tanto los alumnos, docentes y directivos. Se establecerá un mecanismo de atención y acompañamiento permanente por parte de cada una de las Instituciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RED DE CONTRALORES ESCOLARES.- La Contraloría del Departamento del Cesar promoverá la conformación y el funcionamiento de la Red



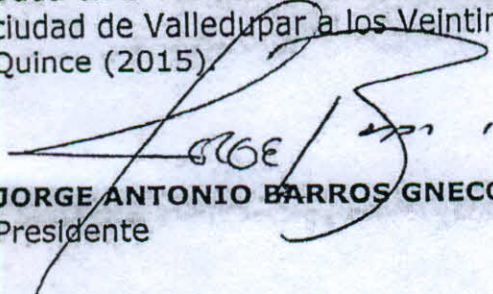
de Contralores Escolares, orientará su actividad y ejecutará los procesos de capacitación correspondientes a través de la Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces dentro de la Contraloría Departamental del Cesar.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se establecerá un reglamento interno que permita orientar de manera objetiva el desempeño de las funciones de la Contraloría Escolar, dicho reglamento lo expedirá la Contraloría Departamental del Cesar en conjunto con la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

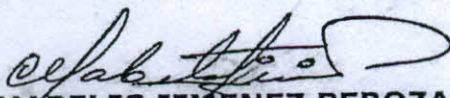
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015).


JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente


MABELIS JIMÉNEZ PEROZA
Secretaría General

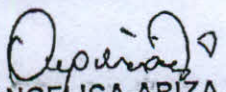
El suscrito **SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Veintisiete (27) de Noviembre de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Veintiocho (28) de Julio de 2015 y **TERCER DEBATE:** Veintinueve (29) de Julio de 2015, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 114 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2015.**


MABELIS JIMÉNEZ PEROZA
Secretaría General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de agosto de dos mil quince
(2015).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza
Nº. 114 del 29 de julio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA
FIGURA DE LA CONTRALORIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".


ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de agosto de dos mil quince
(2015).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del
Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


RAUL MAYA PABON
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (4) de agosto de dos mil quince
(2015).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió
a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 114 del 29 de julio de 2015, "POR MEDIO
DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DE LA CONTRALORIA ESCOLAR EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el
siguiente concepto:

"ANTECEDENTES"

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 0114 del 29 de Julio de
2015 "Por medio de la cual se institucionaliza la figura de la Contraloría Escolar en las
Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Cesar".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de
conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales
consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta
naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u
objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del
Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Auto de sanción Ordenanza No. 114 del 29 de julio de 2015 Hoja No. 2

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

(...) Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiera devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: Primer Debate: Veintisiete (27) de Noviembre de 2014; Segundo Debate: Veintiocho (28) de Julio de 2015; Tercer Debate: Veintinueve (29) de Julio de 2015, convirtiéndose en la Ordenanza No. 0114 de fecha 29 de Julio de 2015; como se ha constatado con la constancia de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco constitucional se estableció como fines esenciales del Estado Colombiano el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez, el Artículo 45 superior señala que es deber del Estado y de la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

En ese orden de ideas, por iniciativa de la Contraloría General del Departamento del Cesar se presentó a la Asamblea Departamental el proyecto hoy convertido en Ordenanza que institucionaliza la figura de la Contraloría Escolar en las instituciones educativas de naturaleza pública en la jurisdicción del ente territorial; iniciativa que se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental quien en su estrategia 4 denominada "*Desarrollo institucional con buen gobierno*", contempla impulsar la cultura de la transparencia, incrementar el apoyo a las organizaciones comunitarias y control social teniendo como acciones estratégicas el fomentar y/o facilitar los espacios de participación ciudadana para su desarrollo efectivo generando con ello la cultura del control.

sh.

h.



Auto de sanción Ordenanza No. 114 del 29 de julio de 2015 Hoja No. 3

Por otra parte, el Plan Estratégico de la Contraloría General del Departamento propende por promover el control fiscal participativo a través de mecanismos de control ciudadano y su articulación con el control fiscal.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 0114 de 29 de Julio de 2015, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: SHEILA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto."

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 114 del 29 de julio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FIGURA DE LA CONTRALORIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar


RAUL MAYA PABON
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Angélica Ariza Vega
Aprobó: Raúl Maya Pabón
Revisó: Sheila Namen Chavarró